

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2007, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se establece un canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga). (PP. 751/2007).

El establecimiento de un canon, denominado «canon de mejora», de carácter transitorio e integrado dentro del precio del agua, constituye una de las fórmulas de colaboración entre el Estado o las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales para la ejecución de actuaciones relacionadas con abastecimiento, distribución de aguas, colección y evacuación de aguas pluviales y residuales urbanas de poblaciones.

La Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 1996, en su Disposición Adicional Decimoséptima, faculta a las Entidades Locales titulares de las competencias de suministro domiciliario del agua potable, saneamiento y depuración, para solicitar a la Comunidad Autónoma el establecimiento de un canon de mejora, fijando su concreta cuantía, su régimen de aplicación y su vigencia por el tiempo necesario para lograr con su rendimiento el fin al que van dirigidos. Regulación que se complementa con lo previsto en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Corresponde el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de aguas a la Agencia Andaluza del Agua, organismo con personalidad jurídica propia, creado mediante la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, configurándose, pues, como la Administración Hidráulica de la Junta de Andalucía desde la entrada en vigor de sus Estatutos mediante Decreto 55/2005, de 22 de febrero.

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2006, adopta el acuerdo de solicitar el establecimiento de un canon de mejora, basando su petición en la necesidad de abordar el programa de actuaciones que se reseña en el Anexo de la presente Resolución.

La finalidad primordial del plan de actuaciones propuesto es la implementación y adecuación de la gestión de las instalaciones hidráulicas existentes de suministro y distribución de agua potable, con destino a usos domésticos, industriales o urbanos de cualquier tipo, y de saneamiento, acordes con las necesidades existentes y futuras ligadas al desarrollo progresivo del número de habitantes y usuarios del entorno de la actividad que se viene desarrollando en el municipio de Vélez-Málaga.

El estudio previo pormenorizado de las obras a ejecutar, acorde con los objetivos propuestos en el expediente de readaptación del Plan Director del servicio de aguas y saneamiento de Vélez-Málaga, de agosto de 2006, conlleva, por un lado, la realización de actuaciones relativas a la renovación de redes de distribución en distintos puntos de la ciudad con el fin de adaptar las instalaciones a la legislación española y a las directivas comunitarias que le son de aplicación relativas al control que imponen el necesario nivel del servicio público de abastecimiento de agua potable; y, por otra parte, la renovación de redes de fecales y pluviales, con el fin de poder utilizar estas últimas en el ejercicio de servicios públicos, evitando el consumo de agua potable consiguiendo un ahorro efectivo, así como la mejora de las redes de saneamiento.

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas por las disposiciones citadas, y a propuesta de la Dirección General de Planificación y Gestión de la Agencia Andaluza del Agua, y habiéndose cumplimentado el trámite de audiencia en consulta al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, prevista en el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula dicho Consejo, se ha dispuesto lo siguiente

DISPOSICIONES

Artículo 1. Establecimiento del canon de mejora.

Se establece, a solicitud del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, un canon de mejora que se aplicará sobre la tasa vigente por el servicio de suministro distribución de agua potable y de saneamiento, en los términos que regula la presente Resolución, para la financiación del programa de actuaciones relacionado en su Anexo.

Artículo 2. Plazo de aplicación y valores.

Desde su entrada en vigor y hasta su finalización, el presente canon de mejora, con estructura lineal, tendrá los siguientes valores unitarios (IVA excluido) y plazos de aplicación:

Plazos de aplicación: Desde el segundo trimestre de 2007 hasta el segundo trimestre de 2030.

Valor (euros/m³): 0,0765.

Artículo 3. Naturaleza.

1. Este canon de mejora posee una naturaleza económico-financiera distinta de la explotación de los servicios públicos de suministro domiciliario de agua potable, por lo que su régimen contable es independiente y separado de las tasas de este servicio, en cuestión.

2. La imposición del canon de mejora tiene un tiempo limitado que durará hasta la amortización de los empréstitos y/o de las operaciones financieras solicitadas para el programa de actuaciones propuesto en la solicitud por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, que implica que los ingresos obtenidos serán los suficientes para hacer a los costes financieros y gastos de formalización que genere la misma.

Artículo 4. Finalidad.

1. El presente canon se aplicará como garantía de los empréstitos y/o de las operaciones financieras concertadas por el Ayuntamiento para la financiación de las actuaciones a su cargo comprendidas en el programa de actuaciones que figura en el Anexo.

2. Para hacer efectivo el seguimiento del canon, el Ayuntamiento de Vélez-Málaga aportará obligatoriamente a la Agencia Andaluza del Agua, a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, con carácter semestral el primer año de su vigencia y a partir del segundo año con carácter anual, un certificado del grado de ejecución de las actuaciones programadas en el Anexo hasta la finalización de las mismas, expedido por el Técnico Municipal competente designado y autorizado a tal efecto por el Ayuntamiento y, con la conformidad del Presidente de la Corporación municipal o persona delegada que éste designe.

En dicho certificado debe figurar la denominación de cada actuación e importe reseñado en la presente Resolución, el importe real ejecutado y financiado y deberá acompañarse de copia de las Actas de inicio de replanteo y/o de recepción, en cada caso, así como la certificación final de obra de cada actuación.

Artículo 5. Garantías.

1. Será condición de obligado cumplimiento para la vigencia del canon de mejora la constatación del carácter finalista de su aplicación. A estos efectos, para hacer efectivo el seguimiento y correcta aplicación del canon, el Ayuntamiento de Vélez-Málaga aportará obligatoriamente a la Agencia Andaluza del Agua, a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, con carácter semestral el primer año de su vigencia y a partir del segundo año con carácter anual, un certificado de la financiación de las actuaciones relacionadas en el Anexo, que acredite la aplicación de dichas cantidades a las actuaciones financiadas y las amortizaciones realizadas mediante el canon, expedido por el Interventor municipal, y con la con-

formidad del Presidente de la Corporación o persona delegada que éste designe.

En dicho certificado debe figurar a origen de la aplicación del canon de mejora, lo realmente facturado, el importe de lo recaudado, el importe de lo amortizado del programa de actuaciones que figura en el Anexo y lo pendiente de amortizar, así como el importe de actuaciones por ejecutarse, todo ello conforme a la facturación, al importe de canon de mejora e interés aplicado en cada momento. A título indicativo, se reseñará el tanto por ciento de cobro realizado.

2. Anualmente, al menos, y cuando sea preciso, el Ayuntamiento de Vélez-Málaga aportará obligatoriamente a la Agencia Andaluza del Agua una auditoría por entidad competente y externa a él mismo. Dicha auditoría deberá ser presentada, para su conocimiento y examen, sin perjuicio de que la propia Agencia Andaluza del Agua lleve a cabo sus propios mecanismos periódicos de control.

Artículo 6. Consecuencia del incumplimiento de obligaciones.

1. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4.2 y 5.1 de la presente Resolución, la Agencia Andaluza del Agua requerirá al Ayuntamiento la presentación de los referidos certificados. La falta de presentación de los mismos en el plazo de tres meses a partir del requerimiento efectuado implicará la suspensión de la vigencia y aplicación del canon de mejora hasta el cumplimiento de tal requisito.

2. La suspensión de la vigencia del canon y, en su caso, la continuación de la aplicación del mismo serán acordadas mediante Resolución de la Agencia Andaluza del Agua publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 7. Consecuencias de la incorrecta aplicación.

Presentados los correspondientes certificados, si se constata por la Agencia Andaluza del Agua una incorrecta aplicación del canon de mejora, ello determinará, previa audiencia del Ayuntamiento, el cese de la vigencia y aplicación del mismo, acordada mediante Resolución de la Agencia Andaluza del Agua, dictada en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de dichos certificados.

Artículo 8. Supuestos de revisión.

1. El presente canon de mejora será objeto de revisión y nueva aprobación en el supuesto de que durante su período de vigencia surgiera la necesidad de efectuar alguna modificación, respecto:

a) Del programa de actuaciones a financiar previsto en el Anexo de la presente Resolución, en cuanto a su contenido y presupuesto parcial y/o global, así como otras circunstancias que, previa justificación, implicara su actualización y como consecuencia de ello, su modificación.

b) De los parámetros que sustentan el estudio económico-financiero que ha servido de base para su cálculo –incrementos o descensos de consumo (m³), plazos de aplicación e importe del canon, financiación de las operaciones financieras de préstamos en cuanto a la previsión de que se superen y/o descendan los tipos de interés aplicables, búsqueda de fórmulas de financiación alternativas que posibiliten reducir su cuantía– con objeto de ajustar, en la medida de lo posible, el

rendimiento del canon a los costes reales que se pretenden cubrir.

2. Cualquier desviación en el desarrollo y seguimiento del canon de mejora reseñada en los apartados a) y b) del apartado 1 del presente artículo, conllevará a su revisión, en un plazo no superior a seis meses. Se solicitará ante la Agencia Andaluza del Agua la modificación y nueva aprobación de la cuantía del canon y el programa de empréstitos y/o de las operaciones financieras que, en su fecha, se acuerde por el Ayuntamiento, de acuerdo se informe por la citada la Agencia Andaluza del Agua.

Disposición final primera. Autorización para su desarrollo.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza del Agua para dictar los actos necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Resolución.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de febrero de 2007.- La Presidenta de la Agencia Andaluza del Agua (P.D. Resol. de 16.5.2005, BOJA núm. 112, de 10 de junio), el Director Gerente de la Agencia Andaluza del Agua, Juan Corominas Masip.

A N E X O

Programa de Actuaciones financiado por Canon de Mejora

DENOMINACIÓN DE LAS ACTUACIONES	PRESUPUESTO
RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE	2.876.773,40
Renovación de servicios urbanos en la Avenida Vivar Téllez.	1.409.789,34
Sustitución de tuberías de fibrocemento por fundición dúctil en la Circunvalación de Vélez.	167.001,94
Sustitución de tuberías de fibrocemento por fundición dúctil en la Costa Occidental.	772.286,48
Sustitución de tuberías de fibrocemento por fundición dúctil en distintas zonas de Vélez-Málaga.	332.861,42
Sustitución de tuberías de fibrocemento por fundición dúctil en distintas zonas de Torre del Mar.	194.834,22
RED DE SANEAMIENTO	2.439.981,36
Recogida de aguas pluviales en Torre del Mar, 3ª fase, calle San Andrés.	1.132.984,73
Recogida de aguas pluviales en Caleta de Vélez, acceso a Urbanización Caleta del Sol.	75.572,68
Recogida de aguas pluviales en Vélez Málaga, zonas Pozos Dulces y Pozo Ancho.	140.746,22
Colector emisario de saneamiento, Cajiz-Los Puertas y conexión al saneamiento integral	1.090.677,73
Total programa actuaciones financiado por canon de mejora	5.136.754,76

Importes con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA incluido)

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 17 de abril de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola (Antiguo Mixto núm. 3), dimanante del procedimiento ordinario núm. 110/2003. (PD. 1726/2007).

NIG: 2905443C20033000100.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 110/2003. Negociado: ID.

De: Don Fernando Fernández López.

Procurador: Sr. Del Moral Chaneta Ernesto.

Contra: Don Francisco Gómez López, Manuel Carlos Gómez López y Gonzalo Gómez López.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 110/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola a instancia de Fernando Fernández López contra Francisco Gómez López, Manuel Carlos Gómez López y Gonzalo Gómez López sobre otorgamiento de escritura pública, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM.

En Fuengirola, a veintinueve de diciembre de dos mil seis.

Vistos por doña Silvia Coll Carreño, Magistrado-Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Fuengirola y su partido los presentes autos núm. 110/03 de Juicio Ordinario seguido entre partes, como demandante don Fernando Fernández López, representado por el Procurador, Sr. Del Moral Chaneta, y asistido del Letrado, Sr. García Agua Agüera, y como demandada los herederos de don Francisco Gómez López, don Manuel Carlos Gómez López y don Gonzalo Gómez López, en situación de rebeldía procesal; y

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador, Sr. Del Moral Chaneta, en nombre y representación de don Fernando Fernández López contra los sucesores de don Francisco Gómez López, don Manuel Carlos Gómez López y don Gonzalo Gómez López, en situación de rebeldía procesal, debo condenar y condeno a los referidos demandados a la expresada demandada al otorgamiento de escritura pública de compraventa respecto del 25% de la vivienda sita en Plaza de la Constitución, núm. 1 de Mijas, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 1, de Mijas como finca registral 3.063, en los términos del documento privado de compraventa de fecha 16 de junio de 1971, aportado con la demanda. Con la prevención de que, de no llevarse a cabo el otorgamiento de la escritura de compraventa por la demandada, se procederá a otorgarse de oficio. Ello con expresa condena de la demandada al pago de las costas procesales causadas.

Esta Resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá prepararse en el plazo de cinco ante este juzgado y se sustanciará en su caso ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

E/.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Juez que la ha dictado constituido en Audiencia Pública.

Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Francisco Gómez López y Gonzalo Gómez López, C/ Pizarra, núm. 3-4.º D, Madrid, España, y en C/ Emilio Tuya, núm. 29-1.º izq. Gijón, España, extendiendo y firmo la presente en Fuengirola, a diecisiete de abril de dos mil siete.

EDICTO de 23 de abril de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres (Familia) de Córdoba, dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 1355/2006.

Número de Identificación General: 1402142C20060012026.
Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 1355/2006. Negociado: AD.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia número Tres de Córdoba.
Juicio: Divorcio Contencioso (N) 1355/2006.

Parte demandante: Ana María Caballero Muriel.

Parte demandada: Driss el Mrebbej.

Sobre: Divorcio Contencioso (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 274

En Córdoba a veintitrés de abril de dos mil siete.

La Sra. Juez de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba y su partido, doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presentes autos de Divorcio seguidos bajo el número 1355/06, a instancia de doña Ana María Caballero Muriel, representada por la procuradora Sra. González Santa-Cruz y asistida de la letrada Sra. Merinas Soler, contra don Driss el Mrebbej, cuya situación procesal es la de rebeldía. Habiendo recaído la presente en base a los siguientes,

F A L L O

Que debo estimar y estimo en su integridad la demanda presentada por la procuradora Sra. Córdoba Rider, en nombre y representación de doña Ana María Caballero Muriel contra don Driss el Mrebbej, declarando la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos con todos los efectos que legalmente se derivan de tal declaración, y todo ello sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes personadas la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará en el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. A. Provincial.

Una vez sea firme, conforme al 774-5a de la LEC 1/2000, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.